

Contemporáneo y amigo del anterior fué Cosmas Melodo ó el Cantor, desde el año 743 obispo de Majuma en Palestina, que compuso himnos para las principales fiestas de la Iglesia, y de Juan, obispo de Eubea, que floreció en la misma época, se conocen varios discursos. El ya citado Teodoro estudia escribió, además de sus Cartas, que tienen importancia suma para el esclarecimiento de la historia de aquella época, disertaciones de controversia, catecismos y discursos parenéticos. Los monjes Jorge Sincello, Jorge Hamartolo y Teófanos Isaac, redactaron excelentes crónicas, y los patriarcas bizantinos Germano, Tarasio y Nicéforo figuran también entre los escritores de este período.

Movimiento literario en la Iglesia de Occidente.

200. El Occidente se hallaba en una situación política muy poco favorable para el progreso de las letras. Italia lo estaba desde hacía mucho tiempo; España, que había producido genios tan sobresalientes como San Isidoro de Sevilla y San Ildefonso de Toledo, quedó en un estado incompatible con el cultivo de las letras desde la conquista sarracena, ocurrida al finar el siglo séptimo; en Inglaterra se conservó por más tiempo el eco de los estudios con tan excelente éxito cultivados por el arzobispo Teodoro, el abad Adriano y gran número de monjes.

Los germanos carecían aún de la preparación necesaria para dedicarse á trabajos científicos; así es que, después de Ulfilas y de los historiadores Jornandes y Gregorio de Tours, encontramos una larga laguna, en la que no aparece ningún escritor de importancia; únicamente los conventos mantuvieron, con gran trabajo, la cultura al nivel necesario para no degenerar en la barbarie. La literatura eclesiástica de Occidente se puede clasificar en los siguientes géneros: 1.º Libros penitenciales. 2.º Obras históricas, como las de Gildas, Pablo Warnefried y Beda, con los Anales. 3.º Escritos polémico-dogmáticos, como los de Alcuino y de Paulino de Aquileya. 4.º Homilias, en cuyo género descuellan los ya citados Beda y Alcuino. 5.º Colecciones de trabajos antiguos, especialmente patristicos, destinados á la enseñanza y explicaciones de los formularios usados en la Iglesia, y de los diferentes libros del Ritual. 6.º Traducciones de estos libros á los idiomas vulgares.

Los trabajos realizados por Carlomagno en favor del progreso científico, no dieron frutos sazonados hasta después de su muerte; los discípulos de Alcuino, por ejemplo, como Samuel, Haymo, Hatto, Rabano, Mauro y Amalario, no se dan á conocer hasta más tarde como escritores católicos. Bajo el reinado del mismo príncipe, año 813, empezó á darse á conocer el irlandés Sedulio (llamado también Scoto ó el Escolar), au-

tor de Comentarios á las Cartas de San Pablo, de varias poesías y de una obra sobre los deberes y la misión de un soberano, en la que expone las obligaciones del príncipe para con Dios y con sus vasallos y los principios fundamentales de todo Gobierno sabio y equitativo. Lo mismo que en el trabajo análogo de Boecio, alternan, en los veinte capítulos de esta obra, la prosa y la poesía.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 190 Á 200.

Joh. Dam. Opp. PP. gr. ed. Migne, t. 94-96. Cosm. Melod. ib. t. 98 p. 455 y sig. Joh. Eubocens. Ballerini, Sylloge monum. t. I. p. 36 y sig. Migne, t. 96 p. 1450. Theod. Stud. ib. t. 99. Georg. Syncell. Chronogr. ed. Goar. Par. 1652 f. Theophan. Georg. Ham. Migne, t. 108. 110. Taras. German. Nicoph. Migne, t. 98, 1º0. Isid. Hispal. et al. Migne, PP. lat. t. 81 y sig. Beda Ven. ib. t. 90-95. Cf. Gehle, De Bedae Ven. vita et scriptis. Lugd. Bat. 1838. Sobre los Rituales véase Mabill. Mus. ital. t. 2. Migne, t. 79. Tub. Qu-Schrift, 1862 p. 50 y sig. Los formularios Marenfili mon. Formul. Migne, t. 87 p. 603 y sig. Walter, Corp. jur. Germ. ant. III. 283 y sig. Liber diurn. Rom. Pont. (que se redactaron entre los años 685 y 750) ed. Garnier. Par. 1680. Migne, t. 105 p. 9 y sig.; ed. Rug. de la Rozière. Par. 1869. Hist. lit. de la France. Par. 1733, y sig. t. IV. Bossuets Weltgesch. fortges. v. J. A. Cramer, V. 2. Absch. 2. Sedul. Collectan. in epp. Pauli Migne, 103 p. 1 y sig. Mai, Nov. Coll. t. IX. Sedul. carmina XI. ed. Dümler. Hal. 1868. La obra De Rectoribus christianis Spic. Rom. t. VIII. Migne, l. c. p. 290-332. Comp. Hist. Pol. Bl. 1844, I. p. 213. P. Gams, en el Freib. Kirch. = Lexik. VIII. p. 024 y sig.

V. Influencia de la Iglesia en la vida de los pueblos.

Servicios prestados por la Iglesia en la enseñanza, la educación y la beneficencia.

201. Dada la sólida instrucción y virtudes eminentes de los principales representantes de la Iglesia, la elevada posición de sus Obispos en la política y la íntima relación en que se hallaba con el Estado, era natural que ejerciese poderosa influencia en la vida social de los pueblos. En efecto, ella es la que ha fundado, sobre sapientísimos preceptos, la vida de la familia, la que estableció sobre leyes igualmente sabias el matrimonio, la que ha inculcado á los hijos la obediencia á los padres, á los vasallos sumisión á los Reyes y la que, desde la más remota antigüedad, elevó al Altísimo preces por ellos. Ninguna otra institución la precedió en fundar escuelas gratuitas para el pueblo, y, con sus propios recursos, llegó á tener en sus manos la instrucción en sus diferentes ramas.

Pero la atención predilecta de la Iglesia en todos los tiempos ha sido el cuidado de los pobres; la beneficencia es institución exclusivamente suya, y todos sus bienes han sido en todo tiempo la herencia de los pobres, por cuya razón ya Carlomagno la dotó con regia munificencia, sa-

biendo que sus riquezas eran el patrimonio de los necesitados. Las catedrales debían ceder para los pobres la cuarta parte de todas sus rentas y las demás iglesias la misma porción de sus diezmos. Había eclesiásticos encargados de llevar relación exacta de las entradas y salidas por este concepto, para lo cual tenían listas de las personas que habían menester de socorro, en las que figuraban en primer término, aquellos individuos que, siendo libres é independientes, carecían de fortuna, cuyo número se hacía cada vez más exiguo; pero no podía incluirse en ellas á los vagabundos ni á los mendigos de profesion. No pocas veces mandaban construir casas para las personas libres que carecían de albergue; repartían siempre los donativos y limosnas en presencia de testigos; iban á buscar á los pobres á las casas, y de esta manera fomentaban la beneficencia particular y domiciliaria. Los conventos y monasterios cooperaban á esta buena obra, erigiendo hospicios para los extranjeros y hospitales para los enfermos y menesterosos, cuyos edificios solían estar contiguos; de aquí provenía que muchas veces los conventos se veían precisados á ceder una parte de sus rentas y de los donativos recibidos en favor de los pobres. La Iglesia tomó igualmente á su cargo el cuidado de los huérfanos y desamparados; pero las leyes de Carlomagno prescribían que en épocas de carnestia los señores suministrasen alimento á sus vasallos necesitados; de suerte, que la Iglesia debía reservar sus auxilios para cuando no alcanzasen los recursos de aquéllos. De esta manera los señores feudales hacían las veces de los municipios, que eran ántes los encargados de alimentar á sus pobres, como lo demuestran, por ejemplo, las disposiciones del Concilio de Tours del año 567, c. 5.

La Iglesia mejora la situación de todas las clases sociales.

202. La Iglesia mejoró tambien la suerte y condicion de las clases inferiores, en particular de los siervos, sustraídos cada vez más, á partir del siglo viii, al capricho de sus señores, mediante la publicacion de disposiciones que fijaban y regularizaban sus derechos y sus deberes. Así, por ejemplo, se castigaba con severidad la muerte de un siervo ó su venta fuera del país, y en muchos casos le amparaba el derecho de asilo; de la misma manera se garantizó la libertad de los manumitidos, y por lo que hace á los siervos de comunidades eclesiásticas, además de las facilidades que se les ofrecían para alcanzar la libertad, gozaban de muchas é importantes inmunidades, como la de poder trabajar por su cuenta tres días á la semana. Tenían franca la puerta para recibir las órdenes sagradas y para entrar en los conventos, circunstancia que contribuyó muy particularmente á enaltecer su condicion á los ojos del

pueblo, toda vez que, en virtud de esta concesion, se veían asimilados en una misma profesion á los hijos de los Reyes con los descendientes de los siervos. De esta manera, sin conculcar derecho alguno, por medio de disposiciones suaves, á la vez que eficaces, se hizo desaparecer en unos puntos la servidumbre, y en otros se la despojó de su carácter duro y odioso.

El trabajo de inteligentes monjes ennobleció tambien, á los ojos del pueblo, la industria agricola y los oficios manuales, estrechándose así los lazos de union de unos industriales con otros, y, reconocida ya por todos la utilidad de dichas industrias, fomentaron sus progresos los mismos Reyes, Príncipes, Obispos y Abades.

Medidas contra los duelos y desafios.

Mayores fueron las dificultades con que tuvo que luchar la Iglesia para suavizar las costumbres guerreras de la época, tan rudas á la vez que tan estimadas, y para dar de mano al derecho de la propia defensa, de la venganza individual y de toda la interminable serie de rencillas y desafios con que cada uno trataba de administrarse justicia á sí propio. La Iglesia trabajó sin descanso hasta poner remedio á esta barbarie, estableciendo procedimientos jurídicos más racionales, interponiendo la mediacion del elemento eclesiástico unas veces, y la pena de las censuras otras, en cuya obra civilizadora la ayudaron tambien los soberanos carolingios, procurando evitar tales desafueros, ya imponiendo severos castigos á los duelistas, ya evitando tales combates por sí ó por medio de sus condes y embajadores. En cambio, se hizo consistir la verdadera honra del hombre libre, noble y diestro en el manejo de las armas, en proteger la inocencia y defender á los desamparados, á los oprimidos, á las viudas, á los huérfanos y á la Iglesia. De esta manera, los funcionarios públicos cumplían un servicio eminentemente religioso, y el mismo soberano aparecía á los ojos de sus vasallos como el servidor de Dios y protector de los desvalidos, sujeto al cumplimiento de la ley divina y á dar cuenta de sus actos como el último de aquéllos. Según la expresion de Carlomagno, los que eran infieles á Dios y desobedientes á sus sacerdotes, no podían ser fieles á los poderes de la tierra, por cuya razon se hallaban tambien excluidos de sus beneficios y favores.

Cómo se modera el proceso criminal. — Los juicios de Dios.

203. La Iglesia trató desde luego de suavizar el proceso criminal germánico, que casi no era más que un remedo del desafio, estableciendo el derecho de asilo, que salvó la vida á muchos y mitigó los castigos im-

puestos á otros, así como también dictando sabias leyes, que entraron á formar parte del código civil de los carolingios, aparte de otras medidas que hicieron desaparecer no pocos procedimientos bárbaros, empleados en la obtención de pruebas. Es verdad que no pudo desterrar por completo los juicios de Dios ú ordalias, que se hallaban profundamente arraigados en las costumbres y en las opiniones de la época, pero también suavizó su aplicación, haciendo que en ellos interviniesen los eclesiásticos; y sobre todo procuró introducir en su lugar otras pruebas, á pesar de que muchos Obispos estaban imbuidos en las preocupaciones de sus contemporáneos, de las que no se hallaba exento el mismo Carlomagno; tan profundas raíces habían echado estos usos que Luitprando no pudo desterrarlos de Lombardia, á pesar del gran empeño que en ello puso.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 201 á 203.

Sobre las escenas: Concilio de Chalons 813 c. 3. Sobre beneficencia: Caroli M. Capit. de presb. c. 4. Aquisgr. 801 c. 7; a. 802 c. 27 (Pertz, Leg. II. 87. 94. 161). Conc. Turon. III. 813 c. 36. 116. Aquisgr. 813 c. 12; 816 c. 116. Regula Chrodeg. c. 41. Vita Chrodeg. (Pertz, Scr. X. 563). Guérard, Polyptique de l'abbé Irminon. 1844. Append. Statuta ant. abbat. S. Petri Corb. Ratzinger, Gesch. der kirchl. Armenpflege p. 148-180. Carol. M. Cap. pro pago Cenom. (Pertz, Leg. I. 82). Guérard, I. p. 389. Clouet, Hist. de la prov. de Trèves II. 552. Balmes, Catol. y Protest. Cap. 15-19. Möhler's Ges. Schr. II. p. 54 y sig. Héfele, Beiträge I. p. 212-226. Angelini, La schiavitù e la Chiesa. Roma 1862. Ratzinger, p. 171-175. Capit. de disc. palatii Aqu. (Pertz, I. p. 159). Cap. Missis domin. dat. 802 c. 20. Const. Wormat. 829 c. 9. Capit. Wormat. Cf. Pertz, I. p. 34. 40. 75. 122. 132. 153. Carol. M. Cap. eccl. Labbé, IX. 231 y sig. Cap. Frane. I. p. 43. S. Remig. ad Chlodow. 507 ep. 2. Galland, XI. 804. Clouet, I. c. II. 353. El vocablo ordale, juicio, viene, según algunos, de *or*, grande, y *dele*, parte, alem. Theil, Anthel; ocurre ya Ordele en Decr. Thassil. c. 8, al mismo tiempo que «judicium Dei» (Greg. Tur. VII. 14. Leg. Bajuv. XVII. 2. L. Fris. de Thiubba III. 6. S. Véase Phillips, Deutsche Gesch. I. p. 246-267. Dahn, Zur Gesch. der deutschen Gottesurtheile. München 1857. Otros datos bibliográficos en Zöpf, Deutsche Rechtsgesch. III. p. 307 y sig.; y la admisión de las leyes dictadas por la Iglesia en los códigos civiles Capit. 630 c. 2. Carol. M. Cap. 704 c. 9. Salisb. 799 c. 15. Carol. II. 873. Capit. Caris. (Pertz, L. I. 519-521). Otto I. et II. (ib. II. p. 33-35).

204. Entre los pueblos paganos, cuando la acusación afectaba á hombres libres, no se admitía otra prueba legal que la del duelo judicial, que estuvo en uso, durante mucho tiempo, en naciones cristianas, á lo ménos para los casos en que no existían testigos y se oponía un juramento á otro. Si se trataba de siervos y mujeres se aplicaban otros medios, como la suerte, el paso, con pies descalzos, por una barra enrojecida, etc. Los juicios de Dios se fundaban en la creencia de que el Señor protege siempre las causas justas, aunque sea preciso echar mano del

milagro, y nunca permite que sucumba la virtud; en apoyo de lo cual se citaban numerosos ejemplos tomados de la Sagrada Escritura. Con el trascurso del tiempo se establecieron diferentes clases de estos juicios.

Son varios los Concilios y Sinodos que se han ocupado en el exámen de estas pruebas. Según las disposiciones de los Sinodos bávaros de Dingolfing y Neuching, año 769 y 772, se recomendaba una avenencia pacífica entre acusadores y acusados ántes de acudir á la prueba del desafío (wehadiuk), y se ordenaba á los combatientes que se precaviesen por medio de exorcismos, contra las artes diabólicas y mágicas. Para el caso de contienda ocurrida entre cónyuges por falta de cumplimiento de los deberes matrimoniales, prescribe el Sinodo de Vermeria de 753 la prueba de la cruz, á uno y otro bando, la misma que establece el Sinodo de Heristal, año 779, para decidir si uno se había hecho reo de perjurio. Tratándose de siervos, en lugar de la ordalia, se usaba también, en el Imperio de los francos, el potro ó el tormento, para obligar á los reos á confesar su delito.

La Iglesia trató de sustituir estas pruebas por la del juramento, cuya verdad se confirmaba por testigos, es decir, por seis ó siete personas de intachable conducta que atestiguan, por otro juramento, la veracidad del que le prestaba en juicio, á lo que más tarde se dió el nombre de «purificación canónica» en oposición á la «vulgar»; sólo en el caso de no encontrarse estos auxiliares jurados, tenía lugar el juicio de Dios, al que también podía uno someterse por medio de sustituto. Debiendo el Obispo Pedro de Verdun sincerarse, por medio de juramento, de la acusación de alta traición, y no encontrando Obispos que quisieran servirle de auxiliares jurados, se sometió á la prueba de Dios por medio de uno de sus familiares; el resultado fué tan favorable, que Carlomagno le reinstaló en sus cargos y honores.

Por lo general, los Sinodos particulares permitieron las ordalias, pero la Sede Apostólica las ha condenado siempre, y tras una lucha de muchos siglos, logró por fin abolir tan bárbaras pruebas. Empezó por prohibir á los tribunales eclesiásticos que las aplicaran, y ordenar que no se exigiera á los clérigos otra prueba que la del juramento ratificado por los auxiliares jurados, medida que obtuvo la aprobación de Carlomagno en 803. Dicho juramento se prestaba en la Iglesia sobre reliquias de los santos; y las disposiciones de los Sinodos particulares contribuyeron también á propagar esta costumbre. Entretanto, aparecieron impugnadores de las ordalias; por más que tuvieron también defensores que pretendieron buscar su origen en la misma Iglesia antigua, suponiendo que, en un principio, estuvo en relación con la rogativa y la suerte. Para evitar mayores males, se practicaba con frecuencia la orda-

lia en la iglesia, ó á lo ménos se hizo indispensable la intervencion de los sacerdotes; así vemos, que en Alemania y en Francia se redactaron ya por esta época, formularios que indicaban los ritos que debían observarse en tales casos. El clero contribuyó á desterrar no pocos abusos y supersticiones, al mismo tiempo que conservaba otras costumbres y prácticas inocentes.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 204.

Las diferentes especies de ordalias, son:

1.º Desafío ó combate singular, duelo, wehadink ó juicio de consagracion, que tenía lugar á causa del exorcismo de las armas contra los hechizos; camphius ó combate, pugna, orest ó combate serio en oposicion al simulacro. Entre los ostrogodos prohibió Teodorico el combate judicial (Cassiod. Var. III. 24. Muratori, Ann. d'Italia a. 505. III. 296), que estaba autorizado por Carlomagno, segun se ve por el Concilio de Francfort, año 794, c. 9. (Cf. Pertz, Leg. I. p. 73); y Otón I mandó resolver cuestiones jurídicas por ese medio, entre otras, la de si los nietos de un testador, despues de muertos sus padres, tenían que partir la herencia con sus tíos (Giesebrecht, Gesch. der deutschen Kaiserzeit, I. p. 280, 3.ª ed.). Los combatientes debían jurar, en presencia del clero, que sostenían una causa justa, segun sus convicciones; y el juez pronunciaba sentencia favorable al vencedor. Véase Kathol. Zeitschr. de Dieringer, 1846; p. 291 y sig.; p. 19. 185. 275 y sig.

2.º La suerte, sortes (Cf. Tacit. Germ. c. 10. Walter. Corp. jur. germ. ant. II. 8. 360); cuyo empleo fué limitado por Luis II, año 856 (Pertz, Leg. I. 442).

3.º La prueba de la cruz, de que trataron los Concilios de Vermería, año 753, c. 17, y de Heristal, año 779, c. 10 (Walter. I. c. II. 35. 218). Ambos contendientes asistían al sacrificio de la misa, con los brazos extendidos en forma de cruz; el que los dejaba caer primero, era declarado culpable. Se conoce tambien con los nombres de juicio en crucis y Stapsacken ó dicho del palo. Luis el Piadoso prohibió su empleo en 816 (Walter, III. 306).

4.º La prueba de la cena, aplicada principalmente contra religiosos y eclesiásticos acusados de robo, de hechicería, de asesinato ó de adulterio. Dieron disposiciones sobre ella los Concilios de Worms, año 868, c. 10. 15; de Chalons, de 894; de Maguncia, de 1049, y de Tribur, de 895, c. 22 (c. 4. C. II. 5). Regín. Chron. a. 869.

5.º El juicio del bocado consagrado (judicium offae, panis adjurati, casebrodenum, Walter, III. p. 572), que se aplicaba en casos análogos á la precedente.

6.º El juicio del ferebro ó el litigio del ferebro, jus feretri s. cruentationis, llamado en Westfalia marcha aparente. El presunto asesino debía tocar el cadáver de la victima, y si éste sangraba ó hacia un movimiento cualquiera, quedaba probada la culpabilidad del primero.

7.º La pesca ó juicio de la caldera, judicium aquae ferventis, caldariae. El acusado, con el brazo desnudo, debía sacar de una caldera llena de agua hirviendo, un pedazo de hierro ú otro objeto cualquiera; si el brazo no sufría daño alguno, quedaba probada su inocencia. Esta prueba estaba en uso entre los godos, lombardos, frisones y francos; y se sabe de un noble que se sometió á ella en Eichsfeld, año 1028, por haber sido acusado de homicidio. Hélele, Conc. Gesch. IV, p. 654.

8.º La prueba del fuego, propiamente dicha, bajo sus diferentes formas: mar-

char á pies descalzos sobre carbones ó rejas de arado al calor rojo, per ignitos vomeres, ó sobre un tronco ardiendo; meter la mano en un guante de hierro enrojado al fuego, y otras análogas. Walter, I. 380. El Sínodo de Maguncia del año 847, c. 24, estableció esta prueba para los siervos acusados de haber asesinado á un sacerdote.

9.º La prueba del agua fria, examen aquae frigidae, consistía en arrojar al agua al acusado sujeto con una soga; si sobrenadaba era declarado inocente. La órden expedida por Luis el Piadoso el año 829, prohibiendo el uso de esta prueba, no llegó á desterrarla por completo. Pertz, I. 1. 352.

Lex Sal. Herold. XLIII. Greg. Tur. X. 19. Carol. II. Conc. Silvan. 853 c. 5. Pertz, I. 429. Nicol. I. ep. ad Carol. Calv. (c. 22. C. II. q. 5). Stephan. VI. ad Colon. Aep. (Baron. a. 890; c. 20 c. cit.). Alex. II. 1070 (c. 7 § 1 C. II. q. 5). Luc. III. c. 8. Ex tuarum V. 34 de purg. canon. Coelestin. III. Innoc. III. Honor. III. (c. 1-3 de purgat. vulg. V. 35). Innoc. III. L. XII. ep. 134 p. 320 y sig.; L. XIV. ep. 198 p. 502. Sobre los auxiliares jurados (consacramentales, conjuratores, aidi) y el jurare cum septima vel sexta manu, véase Concilio de Maguncia del 851 c. 8. Zopfl, I. c. p. 401. Phillips, Lehrb. des K.-R. § 217 p. 648 y sig. Capit. 744 c. 14. Statuta S. Bonif. Ser. I. c. 14 (Hartzb. I. p. 54 y sig.). En favor de las ordalias abogó Hincmaro de Reims, ep. 39 y Opusc. de divort. Loth. Opp. II. 676; contra el combate singular ó desafío Agobard. Lugd. lib. ad Ludov. P. adv. legem Gundobaldi (de Borgoña) et impia certamina, quae per eam geruntur (Opp. I. 107 y sig.). Atto Verzell. de pressur. eccles. P. I. Fórmulas para las ordalias son: Ordo diffusior probandi homines de crimine suspectos per ignitos vomeres, candens ferum, aquam ferventem s. frigidam Pez, Thes. anecd. II. II. Mansi, Conc. XVIII. 353 y sig. Rockinger, Quellenbeitr. sur Kenntnitz des Verfahrens bei Gottesurtheilen in s. Formelsammlungen aus den Zeiten der Karol. Münch. 1857. Mabillon, Vet. Analect. Par. 1723, p. 161 y sig. Véase tambien Phillips, Ueber die Ordalien. Münch. 1847. Schindler, Der Aberglaube des Mittelalters. Breslau 1858. Wuttke, Der deutsche Aberglaube. Berl. 1869. Mayer, Geschichte der Ordalien. Jena 1795. Grimm, Deutsche Rechtsalterth. p. 908 y sig. Angusti, Denkw. X. p. 245 y sig. Wührer, Ueber den wohlthät. Einfluss der K. im Mittelalter. Plotz, Neue theol. Ztsch. Wien 1831, I. p. 219 y sig. Gengler, Ueber den Einfluss des Christenth. auf das german. Rechtsleben. Erlang. 1854. Kober, Ueber den Einfluss der K. und ihrer Gesetzgebung auf Gesittung, Humanität und Civilisation im Mittelalter (Tüb. theol. Qu.-Sehr. 1858, p. 443 y sig. 460 y sig.).

CUARTO PERÍODO.

Desde la muerte de Carlomagno hasta el papa Gregorio VII (814-1073).

Carácter de este período.

Aun no se habia apaciguado la tremenda conmocion producida por las emigraciones de los pueblos bárbaros, y los normandos, eslavos, magiares, rusos y otros pueblos continuaban entorpeciendo el progreso de